



ESTATUTOS ESTADIO ESPAÑOL DE LAS CONDES

Aprobados en Junta General Extraordinaria de Socios el 31 de agosto de 2019

INTRODUCCIÓN

Estadio Español es una Institución constituida por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de Chile, de don Luis Azócar Álvarez. Con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta se suscribió el Acta de Fundación de Estadio Español, cuya primera piedra había sido colocada el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Sus Estatutos fueron aprobados por Decreto número dos mil novecientos noventa y cuatro del Ministerio de Justicia, de fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El primer Directorio de Estadio Español quedó compuesto de la siguiente forma: Presidente, señor Rufino Melero López de Goicoechea; Vicepresidente, señor, Martín Pascual Soto; Tesorero, señor Jaime Carafí Valls; Protesorero, señor Manuel Río Cordero; Secretario, señor Oscar Gutiérrez Alonso; Prosecretario, señor Fernando Uribe Etxeverria; Directores, señores Juan Legarreta Ugarte; Antonio Martínez Grijalbo, Carlos Martínez Lazaro, Benigno Sainz López y Enrique Bustos Zapata.

Quedaron nombrados miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para el primer ejercicio, los señores Raimundo Caballero Blanco y José Vega Díaz, en propiedad, y los señores Jesús Abeleida García y José Maiza Urrestarazu, como suplentes.

Se facultó al abogado don Amadeo Torra Sainz para solicitar del Supremo Gobierno la personalidad jurídica para la Institución y la aprobación de sus Estatutos, y para practicar todos los trámites necesarios para la completa legalización de la misma.

TITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO PRIMERO Estadio Español de Las Condes, pudiendo usar indistintamente también el nombre de Estadio Español, la Institución y/o la Corporación, es una Institución de duración ilimitada, con domicilio legal en la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. Su creación se debe a iniciativa de Unión Española. Estadio Español se rige por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y por los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO Estadio Español es una Institución de índole social, cultural y deportiva, ajena en absoluto a fines de orden político, que tiene por objeto el conocimiento, la conservación y el desarrollo de los valores de la cultura hispánica y su difusión en la sociedad, proporcionando, además, los medios necesarios para realizar actividades deportivas, sociales y culturales, que favorezcan la unión y la convivencia de la familia hispánica, entre sí y con la comunidad nacional.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO TERCERO. Los socios, cuyo número es ilimitado, se clasifican en activos, familiares, honorarios, benefactores y temporales. Los socios familiares, a su vez, tienen la siguiente clasificación: cónyuge, infantiles, juveniles o adicionales. Los socios temporales, por su parte, se clasifican en: temporales propiamente tales, transeúntes y transitorios.

ARTICULO CUARTO. Es socio activo el que tenga el derecho por ser español, hijo o nieto de español o por haber sido aceptado como socio activo por el Directorio con anterioridad, que pague la cuota de incorporación correspondiente, posea y mantenga durante su estadía como socio, tres acciones de la Sociedad Anónima Estadio Español y cumpla los demás requisitos que establecen los Estatutos y el Reglamento General. Los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en ellos.

ARTICULO QUINTO. Son socios familiares los que dependen de un socio activo que paga sus cuotas familiares. Se clasifican en cónyuge, infantiles, juveniles y adicionales. Los socios familiares infantiles pasan a la categoría de juvenil en el año en que cumplan catorce años. Los socios familiares juveniles, el año en que cumplan veintiséis años, deberán incorporarse como socios activos de la Institución para poder seguir siendo socios de ésta. Son socios familiares adicionales aquellas personas que dependan económicamente del socio activo. La condición de dependencia de éstas se evaluará en la forma establecida en el Reglamento General de Estadio Español, y será resuelta por el Directorio de Estadio Español, quien podrá aceptar o rechazar como socio familiar adicional al postulante.

ARTICULO SEXTO. Son socios honorarios aquellas personas que hayan prestado servicios destacados o relevantes a la Institución. Serán designados por la Junta General, a propuesta del Directorio General, convocada especialmente para tal efecto, debiendo consignarse en el acuerdo correspondiente los méritos y servicios prestados que justifiquen esta designación. Los socios honorarios tendrán derecho a participar sólo con voz en las Juntas o Asambleas Generales de la Institución. Sin perjuicio de lo anterior los socios honorarios que tenían la condición de socio activo en el momento de su designación como honorario tienen además derecho a voto en las Asambleas Generales. Los socios honorarios no están afectos a obligaciones. Los socios honorarios tendrán derecho a elegir y ser elegidos para servir cargos directivos en las distintas secciones, ramas o comités.

ARTICULO SÉPTIMO. Son socios benefactores aquellos que presten servicios gratuitos a la Institución o que hagan o hayan hecho donaciones u otorgado beneficios

excepcionales e importantes a la entidad. Los socios benefactores serán designados por el Directorio General. Los socios benefactores podrán ser personas naturales o jurídicas, con o sin fin de lucro, chilenas o extranjeras. Los socios benefactores tendrán derecho a participar sólo con voz en las Asambleas Generales de la Institución. Sin perjuicio de lo anterior los que tenían la condición de socio activo en el momento de su designación como socio benefactor tienen además derecho a voto en las Asambleas Generales. Los socios benefactores deberán cumplir solamente con las obligaciones prometidas. Los socios benefactores tendrán derecho a elegir y ser elegidos para servir cargos directivos en las distintas secciones, ramas o comités.

ARTICULO OCTAVO. Son socios temporales propiamente tales, los que tengan nacionalidad española, su cónyuge e hijos, que sean residentes en el extranjero y que se radiquen en Chile por un período mínimo de un año, pudiendo permanecer en esta categoría por un plazo no mayor a cinco años, luego del cual adquieren la calidad de socios activos. Son socios transeúntes, los que tengan nacionalidad española, su cónyuge e hijos que sean residentes en el extranjero y se radiquen en Chile por un periodo de hasta un año. Estas categorías de socios tienen solo derecho a voz en las Asambleas Generales de la Institución. Son socios transitorios, los socios juveniles desde el año en que cumplen veintiséis años hasta los treinta y uno, periodo en que tienen todos los derechos de los socios activos, incluso derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO NOVENO, Las cuotas que paguen los socios serán determinadas en la forma establecida en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO. Los socios, sin otra limitación que cumplir con estos Estatutos y sus Reglamentos, cualquiera sea su categoría, tienen derecho a circular libremente en todas las dependencias de la Institución. Asimismo, los socios tienen derecho a participar en todas las secciones, ramas o comités sin otra limitación que las que imponen el cumplimiento de la reglamentación de cada una de estas agrupaciones, estos Estatutos y la legislación vigente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Sólo tienen derecho a voz y voto en las Juntas Generales los socios activos que tengan sus cuotas al día y los socios honorarios o benefactores que tenían la condición de socio activo en el momento de su designación especial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los socios activos tienen los siguientes derechos: - Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias. - Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación y en las distintas secciones, ramas o comités. -Presentar cualquier proyecto o proposición al

estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. -El derecho a la libre circulación por las dependencias de la Institución. -El derecho a renunciar a su condición de socio activo. -El derecho a tener un debido proceso disciplinario cuando corresponda. - El derecho a acogerse a baja temporal, durante la cual se suspende el cobro de las cuotas sociales, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento. - El derecho al reconocimiento de su antigüedad como socio de la Institución, cualquiera que sea su categoría. - El derecho a gozar del beneficio de rebaja de la cuota social en atención a la edad y antigüedad. Al efecto, se entiende por antigüedad la suma de los años como socio activo con cuotas al día, sean estos continuos o discontinuos, debiendo descontarse los periodos en que haya estado sujeto a una baja temporal. A este beneficio puede acceder el cónyuge, en los casos que determina el Reglamento General.- El derecho a disfrutar de los servicios y demás beneficios que, de acuerdo a los estatutos y reglamentos, otorgue la corporación a sus socios en cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos seis, siete y ocho de estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Son obligaciones exclusivas de los socios activos: - Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución. - El conocimiento, la aceptación y el respeto de los principios y valores fundamentales de la Hispanidad, - Contribuir al mantenimiento y desarrollo de dichos principios y valores entre los socios y a su difusión en la sociedad. - Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. - Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Institución, sus secciones, ramas y comités. - Cuidar los bienes de la Institución. - Mantener la moral y las buenas costumbres al interior de las instalaciones. - Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuáles sean elegidos o designados y las tareas que se les encomienden. - Cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Comisión de Disciplina. - Identificarse ante cualquier requerimiento de personal habilitado por la Corporación o su Directorio o de cualquier Director, así como también proporcionar la identificación de sus invitados. - Respetar, dentro de la Institución, el medio ambiente y cumplir las normas generales de higiene, seguridad y convivencia vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La calidad de socio se pierde: - Por fallecimiento. - Por renuncia escrita presentada al Directorio. - Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos. - Por acuerdo de los dos tercios de la asamblea general. Tratándose de socios honorarios o benefactores, este acuerdo deberá basarse en motivos graves y fundados. - Por morosidad de duración mayor a un año, no obstante, el Directorio

General puede reconsiderar el caso, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados.

TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General es el órgano superior de la Institución y a ella le corresponde resolver todas las materias que estos Estatutos y sus reglamentos le encomienden y todas aquellas materias que no hayan sido contempladas en los mismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá durante el mes de abril de cada año. Las Extraordinarias, cada vez que el Directorio General así lo disponga o lo soliciten por escrito un grupo de socios activos que representen a lo menos el diez por ciento de los socios activos vigentes. Las Juntas Generales se convocarán por intermedio de un aviso publicado con a lo menos quince días de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional. Además, el Directorio General citará por medio de una circular que será enviada por correo a los socios con derecho a voz y voto al domicilio que éstos tengan registrado en la Corporación, con un plazo mínimo de quince y un máximo de treinta días de anticipación a la celebración de la Junta. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta circular a que se refiere este inciso no afectará la validez de la Asamblea. Los avisos de convocatoria contendrán, a lo menos: día, hora y lugar de la reunión de la Junta; tabla e indicación de si se trata de primera o segunda convocatoria.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Para constituirse válidamente las Juntas Generales en primera citación, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación. La convocatoria a segunda citación deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se convocó para la primera, y esta vez la Junta se constituirá con el número de socios que asista. Esta segunda convocatoria deberá cumplir con todas las formalidades de citación previstas para la primera convocatoria, en especial, el plazo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Institución. En ausencia del Presidente, lo serán por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, por cualquier miembro de la mesa, elegido de común acuerdo entre el resto del Directorio. A falta de éstos, por la persona que elija la sala. Actuará de Secretario el titular y, a falta de éste, el Prosecretario. En ausencia de ambos, la persona que designe quien presida.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto conocer y pronunciarse, en especial, sobre la memoria y el balance general que presente el Directorio de la Institución y sobre las materias que haya dispuesto en la tabla y además, deberá aprobar o rechazar la cuenta que éste rinda.

ARTICULO VIGÉSIMO. La Junta General Extraordinaria no podrá conocer otras materias que aquellas que hayan motivado su convocatoria o que dispongan estos Estatutos. A la Junta General Extraordinaria le corresponde, especialmente, aprobar o rechazar las reformas a los Estatutos. Tales reformas se harán a propuesta del Directorio General o de un grupo de socios activos que representen a lo menos el equivalente al diez por ciento de los socios con derecho a voz y voto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son materias privativas de las Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes: a) Reforma de los estatutos. b) Disolución de la corporación. c) Nombramiento del Presidente y del Tesorero, cuando corresponda. d) Reglamento de los Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando la Junta General haya acordado un voto de censura al Directorio General, designará de inmediato, por mayoría absoluta de los asistentes, una comisión de tres socios que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, para que inicien el proceso de convocatoria a una Junta General Extraordinaria para la elección de un nuevo Directorio. Esta comisión, mientras se elige el nuevo Directorio, desempeñará las funciones de éste, pero limitadas sólo a la adopción de medidas de buena administración que sean de urgente necesidad proveer, y cesará tan pronto como sea elegida la nueva directiva. La comisión tendrá un plazo de treinta días desde la fecha de su nombramiento para realizar el proceso de esta nueva convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Los socios podrán comparecer personalmente o actuar válidamente representados para la constitución de la Asamblea, siempre y cuando esta representación haya sido otorgada de acuerdo a lo indicado en el respectivo reglamento, por el socio activo a su cónyuge, o a algún miembro de su grupo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que esté inscrito en los registros del socio activo, mayor de edad y que no tenga ningún impedimento legal para ejercer esta representación. La calificación de los poderes se realizará en forma previa a la convocatoria de la Junta, con la debida anticipación y por el Secretario de la Institución.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. En los casos de votación, cuando se exija una mayoría absoluta de los asistentes, los votos en blanco se agregarán al que obtenga la primera mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Las resoluciones y acuerdos adoptados en las Juntas Generales obligan a todos los socios a su cumplimiento.

TITULO IV. DEL DIRECTORIO GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. El Directorio General estará compuesto de once miembros, los que serán ad honorem, no percibiendo por sus cargos remuneración ni honorario alguno, como tampoco asignaciones de gastos, viáticos u otros y serán elegidos en Asamblea General de socios de acuerdo con el procedimiento que se indica en este artículo. Los cargos del Directorio General son los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario, un Prosecretario y cinco Directores. Los Directores durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos, con la limitación establecida en el Artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos. El Directorio se renovará en forma parcial cada año, por la modalidad de lista completa. En el año que corresponda la renovación del Presidente se renovarán el Tesorero, el prosecretario y tres directores, eligiéndose los otros cinco al año siguiente. La votación para la elección de Directorio General se hará en una cédula de color blanco, pudiendo ir impresos o manuscritos los cargos que se deberán elegir y los nombres de las personas que postulan a ocupar esos cargos. La votación se iniciará tan pronto como la Junta General conozca la cuenta a que se refiere el artículo décimo octavo de estos Estatutos. Los votos que se emitan serán depositados en una urna sellada, que estará colocada en la mesa presidencial. En la votación a que se refiere el inciso anterior solamente podrán intervenir listas de candidatos que hayan aceptado expresamente su postulación y que hayan sido inscritas en secretaría, mediante carta dirigida al señor Secretario, dentro de los primeros quince días del mes anterior al de la celebración de la Junta General en la que se llevará a efecto la elección. Esta carta deberá contener el nombre completo, rol único tributario, número de socio, firma y cargo al que postula. Una comisión escrutadora, nombrada por la Junta General, y formada por tres miembros con derecho a voz y voto, hará el recuento de las cédulas emitidas. Practicado el escrutinio, el Presidente dará a conocer el resultado, proclamando como ganadora a la lista que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos. En esta elección los votos en blanco no se agregarán al que obtenga la primera mayoría. Si ninguna lista obtiene más del cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá de inmediato a una nueva votación entre aquellas listas que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. En caso de empate, se citará a una nueva Junta General, que se efectuará siete días después, en

el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva citación y tendrá por objeto exclusivo dirimir el empate entre las dos primeras mayorías.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se puede participar en el Directorio sólo por los periodos de tiempo que se indican: el Presidente podrá permanecer en el cargo por un máximo de 8 años consecutivos o alternados, en periodos de dos años cada uno. Ningún Director podrá permanecer en el Directorio, en cualquier cargo, por más de doce años, sea en forma consecutiva o alternada.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para optar a cualquiera de los cargos del Directorio General, se requiere ser socio activo con derecho a voz y voto por al menos cinco años, tener la nacionalidad española o ser hijo o nieto de español, no haber sido condenado a pena aflictiva, no tener suspendidos los derechos de socio ni haber sido sancionado con la pena de suspensión de ellos en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlo. Para postular al cargo de Presidente se requerirá, además, una antigüedad no inferior a diez años como socio con derecho a voz y voto. Extraordinariamente, podrán optar al cargo de director los socios que, sin cumplir con los requisitos de nacionalidad, a consideración del Consejo de la entidad, por acuerdo que requerirá de una mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de sus integrantes, queden habilitados para postular por haber demostrado fehacientemente, su respeto y afecto por España, la Hispanidad y la Institución.”

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. En la Asamblea General anual que corresponda, tendrá lugar la elección parcial y proclamación del Directorio General y los miembros asumirán en forma inmediata.

ARTICULO TRIGÉSIMO. El Directorio General se reunirá quincenalmente y además cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten por escrito, a lo menos, cuatro de sus miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. El Directorio podrá, con todo, otorgar mandatos de carácter especial para asuntos determinados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente será subrogado por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el Director que ocupe el cargo de Secretario, y a falta de éste por el Tesorero. A falta de todos los anteriores, subrogaré el director que tenga mayor antigüedad como socio activo de la corporación.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las vacantes que se produzcan en el Directorio General serán ocupadas por quienes el propio Directorio designe y dichos nombramientos deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, excepto los

de Presidente y Tesorero, para los cuales deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria. Las vacantes que se produzcan en la Comisión de Disciplina y en la Comisión Revisora de Cuentas, serán ocupadas por quienes el Directorio General designe y durarán en su cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Si un Director deja de asistir a tres reuniones de Directorio consecutivas o a cinco alternadas en un período de un año, sin causa justificada, el Directorio podrá decretar su inhabilitación como Director y se procederá a su reemplazo en la forma señalada en el artículo anterior. El Director reemplazante permanecerá en su cargo por el tiempo que faltare para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. En caso de renuncia simultánea de todos los miembros del Directorio General, éste, en carácter de dimisionario, citará a Asamblea General Extraordinaria para los efectos de elegir la nueva mesa directiva y permanecerá en ejercicio hasta que ésta se celebre. Las listas de candidatos deberán presentarse a lo menos con quince días de anticipación a dicha celebración.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se hayan presentado las renunciaciones. Los nombramientos de Vicepresidente, Secretario, Protesorero y dos Directores deberán ratificarse en la siguiente Asamblea Ordinaria y los restantes, en la subsiguiente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos estatutos establezcan un quórum superior, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Para reconsiderar un acuerdo anteriormente aprobado o rechazado, se necesitarán los votos de los dos tercios, a lo menos, de la totalidad de los miembros del Directorio General.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Son deberes y atribuciones del Directorio General:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por la Institución.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y sus reglamentos.
- c) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- d) Convocar a Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en la forma y época en que señalen estos estatutos
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales.
- f) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de las diversas secciones, ramas y comités que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Junta

General correspondiente. g) Rendir cuenta, en la Junta General Ordinaria de cada año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria y balance que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios. h) Establecer la organización administrativa de la Institución, nombrar y remover al personal administrativo de la Institución, fijarle sus deberes, atribuciones, facultades y remuneraciones. i) Nombrar comisiones especiales, reglamentar su funcionamiento y aceptar la renuncia de sus miembros. j) Aceptar la renuncia de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina. k) Interpretar estos Estatutos y los reglamentos. La interpretación que haga producirá sus efectos de inmediato, pero deberá ser sometida a la ratificación de la primera Junta General que se celebre, para que tenga carácter de definitiva. uno) Dirigir las relaciones de la Institución. m) Aplicar las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina o el Consejo en su caso, sin derecho a modificarlas. n) Solicitar una auditoría externa para la revisión de los estados financieros, la que deberá ser publicada conjuntamente con la memoria anual. ñ) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, siempre que se trate de materias que, legal y reglamentariamente, sean de contenidos propios de los estatutos de una Corporación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. El Directorio se pronunciará, además, sobre las siguientes materias: i) Aprobación del presupuesto anual de la Institución, de acuerdo a lo que el reglamento determine. ii) Propuestas de reformas de sus reglamentos especiales que le formulen las distintas ramas, secciones y comités. iii) Aprobar la participación de Estadio Español en los siguientes tipos de sociedades: a) Sociedades que complementen sus fines y objetivos. b) Sociedades que presten servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. La participación en los tipos de sociedades anteriores podrá ser mayoritaria o minoritaria.

TITULO V. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Presidente es el representante legal de la Institución y le corresponden las siguientes atribuciones: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución. b.- Hacer citar y presidir las reuniones del Directorio, del Consejo y de las Asambleas. c.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros electrónicos de dinero, nóminas de pago de personal y proveedores, u otras formas de pago masivo vigentes, balances y, en general, todos los documentos relacionados con

el movimiento de fondos de la corporación, sin perjuicio de los mandatos y facultades que otorgue el Directorio para la mejor administración de la Institución. d) Autorizar gastos extraordinarios hasta por la suma de quinientas unidades de fomento sin previo acuerdo del Directorio, aunque deberá dar cuenta de ello en la primera sesión que éste realice, hasta por tres veces al año. e) Resolver con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio General y del Consejo. f) Presentar a la Asamblea General, una vez al año, una memoria de la labor desarrollada durante el ejercicio, la cual debe ir acompañada de un balance general. Tanto la memoria como el balance, deberán ponerlo previamente en conocimiento del Directorio General para su aprobación. g) Nombrar las comisiones dentro del Directorio General y designar a los Directores que las integren.

TITULO VI. DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Vicepresidente es un colaborador de las actividades del Directorio y reemplaza al Presidente, con iguales atribuciones y facultades, en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de este último, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

TITULO VII. DEL TESORERO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Son obligaciones del Tesorero: a) Supervisar la contabilidad de la Institución y llevarla de acuerdo a lo que estos Estatutos y la ley determine. b) Efectuar los pagos de las cuentas aceptadas por el Directorio; girar a favor de las tesorerías de las secciones o ramas los estados de pagos que éstas presenten, previa autorización del Directorio. c) Presentar anualmente al Directorio general un presupuesto de ingresos y egresos de la Institución para su aprobación. d) Llevar a cabo el control y auditoria de la gestión financiera del Directorio, secciones, ramas y comités y de la Administración. e) Llevar a cabo el seguimiento y control de la gestión general de la administración, ramas, secciones y comités.

TITULO VIII. DEL SECRETARIO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Son obligaciones del Secretario: a) Llevar un libro de actas de las sesiones que celebre el Directorio General, otro de las sesiones que celebre el Consejo y un tercero de la Juntas Generales; b) Redactar la correspondencia y firmarla conjuntamente con el Presidente; c) Tener bajo su custodia y cuidar de los archivos de la Institución, manteniéndolos al día y en perfecto orden; d) Transmitir a quien corresponda, los acuerdos del Directorio, del Consejo o

de las Juntas Generales; e) Cumplir las órdenes que reciba del Presidente y las comisiones que le sean encomendadas; f) Llevar un registro de socios, en el que deberán anotarse la fecha de su ingreso, la categoría y demás antecedentes que digan relación con la actividad del socio frente a la Institución.

TITULO IX. DEL PROTESORERO Y DEL PROSECRETARIO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. El Protesorero y el Prosecretario reemplazarán al Tesorero o al Secretario, en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de los mismos, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En el ejercicio de esta subrogación tienen iguales obligaciones y facultades que los titulares.

TITULO X. DE LOS DIRECTORES.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los Directores tienen por misión coadyuvar a la acción del Directorio, debiendo asistir a las reuniones que se les cite, cumplir las actividades que se les encargue e integrar las comisiones que se les encomienden.

TITULO XI. DEL CONSEJO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo está compuesto por los integrantes del Directorio General y por los Presidentes de secciones, ramas y comités y lo preside el Presidente de la Institución. Se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces al año. La convocatoria al Consejo se hará por citación escrita o por correo electrónico, enviada con a lo menos diez días de anticipación a la celebración respectiva. Enviada la convocatoria por los medios anteriores, también es válida la que se haga telefónicamente. La notificación deberá indicar si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria y en este último caso, deberá indicarse los asuntos a tratar.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Consejo del Estadio Español tendrá como atribución y obligación la de absolver las consultas que le formule el Directorio General y asesorarlo en todo lo concerniente a las actividades propias de las secciones, ramas y comités.

TITULO XII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Conjuntamente con la elección de Directorio, la Asamblea General Ordinaria procederá a elegir de entre los socios de la Institución a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por tres miembros, de los cuales, dos a lo menos, deben tener un título profesional relacionado con temas contables y/o financieros. Se elegirán, además, otros dos que tendrán el

carácter de suplentes para reemplazar a los titulares, cuando alguno de éstos falte. La comisión durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO. La Comisión Revisora de Cuentas deberá imponerse de los libros de contabilidad y de los informes parciales y finales de los auditores independientes, debiendo en conjunto con ellos, revisar el informe evacuado al final del periodo contable. También deberá tomar conocimiento y examinar los demás documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Institución e informar por escrito, por lo menos cada seis meses, al Presidente y al Tesorero del Directorio General, las observaciones, consultas o dudas que estime pertinentes, quienes acusarán recibo y deberán contestar, también por escrito, en el plazo de quince días hábiles. Al concluir su labor, la comisión evacuará un informe que deberá ser incluido en la memoria final, al igual que el informe de los auditores externos, a fin de ponerlo en conocimiento de los socios durante la Asamblea Ordinaria correspondiente.

TITULO XIII. DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. Habrá una Comisión de Disciplina compuesta por cinco miembros, dos de los cuales, a lo menos, deberán ser abogados, elegidos cada año de entre los socios de la Institución, en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los Reglamentos. Será incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Disciplina.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. La Comisión de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un presidente y un secretario. Podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, uno de los cuales necesariamente deberá ser abogado, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. En caso de ausencia, fallecimiento o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Institución y ser abogado, en su caso.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. La Comisión de Disciplina investigará las acusaciones que se formulen contra los socios en un procedimiento breve y sumario, en el cual el socio tendrá derecho a ser oído y presentar sus descargos, y defenderse

de la acusación que se formule en su contra. Una vez finalizada la investigación, si existe mérito suficiente, la Comisión de Disciplina dictaminará, aplicando la sanción que corresponda. En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina estará facultada para imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal. b) Censura por escrito. c) Suspensión de los derechos del socio por un período entre un mes y dos años. d) Expulsión. En caso de daños materiales provocados por el socio activo, cargas o invitados de éste, la Comisión de Disciplina, además de las sanciones anteriores, podrá ordenar la reparación de los daños causados, a costa del socio activo. Las medidas disciplinarias impuestas por la comisión deberán registrarse en la hoja de vida del socio sancionado.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. La Comisión de Disciplina conocerá de todas las infracciones a estos Estatutos y a su Reglamento y de las faltas a la ética o moral, a la convivencia social y, en general, de toda conducta de los socios que atente contra el buen nombre y prestigio de la Institución y aplicará una o más de las medidas disciplinarias previstas en estos Estatutos, en los términos descritos en el artículo precedente. La Comisión de Disciplina ejercerá su potestad disciplinaria mediante un procedimiento racional y justo, con respecto a los derechos que la Constitución Política de la República, las leyes y los Estatutos confieran a los socios. Dentro del plazo de diez días corridos, desde su notificación por carta certificada notarial, el socio sancionado solo podrá deducir como único recurso, el de apelación por escrito, el cual será conocido en forma exclusiva por el conjunto de Presidentes de Secciones, Ramas y Comités de Deportes del Estadio Español, quienes constituyen en esa forma y para tal efecto, el órgano disciplinario de alzada de la Institución, el cual, como tal, contará con completa independencia en el ejercicio de sus funciones, tanto respecto del Consejo como de la Dirección de Estadio Español. Los integrantes de este órgano de alzada sesionarán y resolverán el asunto en forma separada, en sesión especial que abrirán y se llevará a cabo inmediatamente de concluida la sesión de Consejo que corresponda, aprovechando que se encuentran físicamente reunidos con ocasión de dicha sesión y con la completa independencia que poseen. El Reglamento General del Estadio Español determinará el procedimiento de la apelación, sus plazos y demás requisitos y condiciones.

TITULO XIV. DE LAS SECCIONES, RAMAS Y COMITÉS.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. En su régimen interno, Estadio Español podrá contar con secciones, ramas y comités, cuya existencia y funcionamiento deberán ser autorizados por el Directorio.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. Para los efectos de estos Estatutos, se entiende por: Sección: es una agrupación de socios que se unen en torno a una finalidad común, que deben cumplir con los objetivos generales de la Institución, que pueden contar con financiamiento, organización y reglamentos propios, siendo supervisados por el Directorio General de la Institución, en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos de Estadio Español. Rama: es una agrupación que socios que desarrollan una actividad específica, vinculada a uno de los Departamentos en que se organiza administrativamente Estadio Español, por lo que dependen de éste para su funcionamiento y financiamiento. Comité: es una agrupación de socios, de cualquier categoría, que tiene por finalidad desarrollar las actividades que les asigne el Directorio General de la Institución. Las secciones, ramas y comités podrán ser administradas por un Directorio, cuyos miembros serán elegidos por los socios de cada una de ellas, en la forma que el Reglamento determine. En todo caso, el Directorio General de la Institución tiene supervisión directa sobre ellas, dependen de él, y podrá ordenar su disolución o reorganización cuando lo estime conveniente para la buena marcha general de la Institución. Asimismo, el Directorio, directamente o a través de la administración, podrá controlar y auditar la gestión de las secciones, ramas y comités las veces que se estime necesario. Los cargos en los Directorios de secciones, ramas y comités, son incompatibles con los del Directorio General, y ningún socio podrá, por esta razón, ocupar ambos cargos simultáneamente. Los presidentes de los comités serán nombrados por el Presidente de la Institución. Los integrantes de las secciones y ramas podrán permanecer en sus cargos por los periodos establecidos en el artículo veintisiete de estos Estatutos. Los presidentes de secciones y ramas podrán ser removidos de su cargo por acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros de la respectiva sección o rama.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. El Directorio General, para disolver y reorganizar una sección, rama o comité, precisará el acuerdo de dos tercios de sus miembros.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. Los Presidentes de secciones, ramas y comités están obligados a presentar al Directorio General de la Institución, antes del quince de marzo de cada año, una memoria de sus actividades y un balance auditado por una comisión revisora de cuentas de la misma sección, rama y comité, los cuales servirán de base para la memoria y balance del Directorio General de Estadio Español. Además deberán presentar en el mes de noviembre de cada año un presupuesto para las actividades a desarrollar en el período anual siguiente.

ARTICULO SEXAGÉSIMO. Cada sección, rama o comité se regirá por los reglamentos dictados por el Directorio General de la Institución y por los propios, que deben ser aprobados por aquél.

TITULO XV. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. El patrimonio de Estadio Español está constituido: a) por los bienes de toda especie que posea, b) por el producto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que paguen los socios, c) por todos los valores invertidos en instrumentos financieros, participación en sociedades y otros, como también las utilidades o ingresos que tales inversiones generen, d) por los ingresos que provengan de derechos, donaciones, legados o subvenciones, e) por cualquier otro ingreso legítimo que se genere por voluntad propia o de terceros. El patrimonio, y los producidos que a él ingresen, serán percibidos y administrados por el Directorio General, quien los destinará a los fines de la Institución.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. El valor de la cuota ordinaria anual, que podrá pagarse en mensualidades y que no podrá ser inferior a diez ni superior a cuarenta unidades de fomento y el de la cuota de incorporación, que no podrá ser inferior a sesenta ni superior a seiscientos unidades de fomento, será propuesto por el Directorio y fijado en definitiva en Asamblea General Ordinaria de Socios. Los socios familiares (cónyuge e hijos desde el año en que cumplan catorce años hasta el último día del año en que cumplan veinticinco) pagarán el diez por ciento de la suma convenida como cuota ordinaria anual y las cargas adicionales autorizadas, pagarán el cincuenta por ciento de dicha suma. Los socios temporales propiamente tales, pagarán el total de la cuota anual ordinaria y la de incorporación fraccionada en cinco cuotas anuales, según los años que permanezcan en el país. Los socios transeúntes no pagarán cuota de incorporación, sino el doble de la cuota mensual. Los socios transitorios (entre veintiséis y treinta y un años) pagarán la cuota mensual de acuerdo a la escala fijada en el Reglamento, hasta la edad de treinta y un años, y a contar de los treinta y dos años deberán pagar la cuota completa. Los socios activos con treinta años de antigüedad y setenta de edad, pagarán el cincuenta por ciento de la cuota anual ordinaria y los de ochenta años de edad y cuarenta de antigüedad, estarán exentos del pago de la misma. Los socios que gocen de este beneficio sólo podrán tener como carga al cónyuge. Para efectos del cómputo de la antigüedad, se descontarán los periodos en que el socio haya estado acogido a baja temporal.

TITULO XVI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. La reforma de estatutos sólo podrá acordarse en Junta General extraordinaria de socios citada especialmente al efecto. La convocatoria a esta Junta puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita del diez por ciento, a lo menos, de los socios activos. Sólo por los dos tercios, a lo menos, de los socios con derecho a voz y voto asistentes podrá acordarse la reforma de los estatutos. La Asamblea se celebrará ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. La votación que se lleve a cabo en la Asamblea indicada en el inciso tercero de este artículo, se efectuará en forma secreta. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo décimo sexto.

TITULO XVII. DISOLUCIÓN.

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Estadio Español sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de Socios, la que se convocará y celebrará en la forma señalada en el artículo anterior. El quórum necesario para tomar el acuerdo de disolución será de dos tercios, a lo menos, de los socios con derecho a voz y voto asistentes.

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Acordada la disolución de la corporación, sus bienes pasaran al Hogar Español de Santiago y si éste no existiere, a la Institución de beneficencia que la asamblea de socios vigente a esa fecha, determine por mayoría de votos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El nuevo Reglamento del Estadio Español elaborado por el Directorio, en conformidad a los Estatutos, deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días, a contar de la fecha del depósito de la escritura pública o privada suscrita ante Notario, que contenga la reforma de estatutos a que se refiere la presente Asamblea, en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de las Condes. Las secciones, ramas y comités deberán adecuar sus reglamentos en base a estos Estatutos y a los reglamentos generales de Estadio Español en el plazo de ciento veinte días, a contar de la fecha del depósito de la escritura pública o privada suscrita ante Notario, que contenga la reforma de estatutos, en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de las Condes.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a los abogados don José Ignacio Cuesta Ezquerro, don Pablo Robles González y don Joaquín Solís de Ovando Vicuña, para que, actuando en forma individual, soliciten a la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes la aprobación de la reforma de estatutos acordada en esta Asamblea General Extraordinaria de Socios, y para aceptar, en representación de los socios y la Institución, las modificaciones a estos estatutos exigidas por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes y por las demás entidades competentes, y para practicar todos los trámites necesarios para la completa legalización de esta reforma de estatutos. En el ejercicio de su cometido, podrán firmar las escrituras públicas necesarias para acoger las observaciones realizadas por la autoridad competente.